

Auto Interlocutorio No. 152  
Radicado No. 2021-00083  
Demandante: LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ  
Demandada: LEDIS ESTRELLA SERPA ARRIETA  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ a través de apoderado judicial, contra la señora LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA.

Se anexan los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ. (fl.3-4).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora LEDIS ESTRELLA SERPA ARRIETA. (fl.5-6)
- Copia Registro Civil de Matrimonio. (fl. 7-8
- Escrito de la demanda. (fl. 9-11).

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda de divorcio y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ Y LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

a.)- No se indica en el escrito de la demanda el número de identificación de la señora LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA. (Numeral 2º art. 82 C.G.P.)

b.)- No se aporta con la demanda el respectivo poder de la parte demandante a su apoderado judicial. (Numeral 5º art. 90 C.G.P.).

Auto Interlocutorio No. 152  
Radicado No. 2021-00083  
Demandante: LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ  
Demandada: LEDIS ESTRELLA SERPA ARRIETA  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

d.)- No se aporta prueba de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de correo electrónico. (artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante doctor REINALDO FIGUEROA MALAMBO identificado con T.P. No. 63.803 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ contra la señora LEDIS ESTELLA SERPA ARRIETA.

**SEGUNDO.** Conceder al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer Personería al apoderado del demandante, al doctor REINALDO FIGUEROA MALAMBO identificado con T.P. No. 63.803 del C.S.J., para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

Auto Interlocutorio No. 152  
Radicado No. 2021-00083  
Demandante: LUIS EDUARDO ERAZO GUTIERREZ  
Demandada: LEDIS ESTRELLA SERPA ARRIETA  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)  
de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el  
término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria